

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE AGUAS, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE TRANQUES DE USO AGRÍCOLA (BOLETÍN N° 16.193-01).

NORMATIVA VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA	PROYECTO DE LEY PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
CÓDIGO DE AGUAS	PROYECTO DE LEY		Proyecto de ley
<p align="center">LIBRO TERCERO Título I DE LA CONSTRUCCION DE CIERTAS OBRAS HIDRÁULICAS</p> <p>ARTICULO 294°.- Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes Obras:</p> <p>a) Los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5m. de altura;</p> <p>b) Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo;</p> <p>c) Los acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya</p>	<p>“Artículo 1.- Modifícase el artículo 294 del Código de Aguas en el siguiente sentido:</p> <p>1. Sustituyese su literal a) por el siguiente:</p> <p>“a) Los embalses de capacidad superior a doscientos cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 15 metros de altura, y que se encuentren construidos fuera del cauce natural.”.</p>	<p align="center">Artículo 1</p> <p>Ha pasado a ser artículo único, con las siguientes enmiendas:</p> <p align="center">Número 1</p> <p align="center">Literal a)</p> <p>Sustituirla por la siguiente:</p> <p>“a) Los embalses que se construyan en un cauce natural, cuya capacidad sea superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura, al igual que los embalses que se construyan fuera de un cauce natural, cuya capacidad sea superior a ciento cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de siete metros de altura.”.</p>	<p>“Artículo único.- Modifícase el artículo 294 del Código de Aguas en el siguiente sentido:</p> <p>1. Sustituyese su literal a) por el siguiente:</p> <p>“a) Los embalses que se construyan en un cauce natural, cuya capacidad sea superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura, al igual que los embalses que se construyan fuera de un cauce natural, cuya capacidad sea superior a ciento cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de siete metros de altura.”.</p>

NORMATIVA VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA	PROYECTO DE LEY PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
<p>distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a un kilómetro y la cota de fondo sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho límite, y</p> <p>d) Los sifones y canoas que cumplan con las características señaladas en las letras b) o c) precedentes que crucen cauces naturales.</p> <p>Quedan exceptuados de cumplir los trámites y requisitos a que se refiere este artículo, los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas. Estos Servicios deberán informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto antes de iniciar su construcción y remitir los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, dentro del plazo de seis meses, contado desde la recepción final de la obra.</p>	<p>2. Incorpórase el siguiente inciso final:</p> <p>“Los propietarios de embalses de capacidad superior a 50.000 metros cúbicos deberán informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto antes de iniciar su construcción, y remitir los proyectos definitivos para su</p>	<p>Número 2</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“2.- Incorpórase el siguiente inciso final:</p> <p>En el plazo de seis meses contado desde terminadas las obras, los propietarios o administradores de los embalses que se construyan fuera de cauce, cuya capacidad sea superior a cincuenta mil metros cúbicos o cinco metros de altura y que se encuentren exceptuados de contar con aprobación</p>	<p>2.- Incorpórase el siguiente inciso final:</p> <p>“En el plazo de seis meses contado desde terminadas las obras, los propietarios o administradores de los embalses que se construyan fuera de cauce, cuya capacidad sea superior a cincuenta mil metros cúbicos o cinco metros de altura y que se encuentren exceptuados de</p>

NORMATIVA VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA	PROYECTO DE LEY PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
	<p>conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al artículo 173 N°6.”.</p>	<p>del Director General de Aguas, según lo dispuesto en la letra a) de este artículo, deberán informar a esa Dirección las características generales de las obras y su ubicación georeferenciada, remitiendo copia de los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al artículo 173 N°1.”.</p> <p>(Indicación número 4, aprobada por mayoría 3x1 abstención, votaron a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señores Durana y Prohens. La Honorable Senadora señora Vodanovic se abstuvo).</p>	<p>contar con aprobación del Director General de Aguas, según lo dispuesto en la letra a) de este artículo, deberán informar a esa Dirección las características generales de las obras y su ubicación georeferenciada, remitiendo copia de los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al artículo 173 N°1.”.</p>
	<p>Artículo 2. El Presidente de la República, a través de decreto supremo suscrito por el Ministerio de Agricultura, podrá dictar la “Política Nacional contra la Crisis Hídrica en el Mundo Agrícola” y las medidas que contribuyan al almacenamiento de agua para su uso en actividades productivas de la pequeña agricultura y el campo.”.</p>	<p>Artículo 2</p> <p>Suprimirlo.</p> <p>(Indicación número 2, aprobada por mayoría 3x1 abstención, votaron a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señores Durana y Prohens. La Honorable Senadora señora Vodanovic se abstuvo).</p>	

NORMATIVA VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA	PROYECTO DE LEY PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
		<p style="text-align: center;">o o o</p> <p style="text-align: center;">Artículo transitorio nuevo:</p> <p>Incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo:</p> <p>“Artículo transitorio.- El artículo único entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial. La actualización al reglamento contenido en el decreto supremo N° 50, de 2015, que aprueba el reglamento a que se refiere el artículo 295, inciso segundo, del Código de Aguas, estableciendo las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas identificadas en el artículo 294 del mismo texto legal, deberá dictarse en el plazo máximo de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Con todo, la actualización del aludido reglamento no podrá establecer parámetros inferiores a los establecidos en la letra a) del artículo 294 del Código de Aguas.”.</p> <p>(Indicación número 4, aprobada por mayoría 3x1 abstención, votaron a</p>	<p>Artículo transitorio.- El artículo único entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial. La actualización al reglamento contenido en el decreto supremo N° 50, de 2015, que aprueba el reglamento a que se refiere el artículo 295, inciso segundo, del Código de Aguas, estableciendo las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas identificadas en el artículo 294 del mismo texto legal, deberá dictarse en el plazo máximo de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Con todo, la actualización del aludido reglamento no podrá establecer parámetros inferiores a los establecidos en la letra a) del artículo 294 del Código de Aguas.”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>



SENADO

NORMATIVA VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA	PROYECTO DE LEY PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
		favor los Honorables Senadores señora Aravena y señores Durana y Prohens. La Honorable Senadora señora Vodanovic se abstuvo). o o o	